

Libertad de expresión, opinión, pensamiento: Art: 4, 10, 11 Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano 1789. Art: 19 Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1948, Art 4 Pacto Internacional relativa a los Derechos Civiles y Políticos 1966, Art 9, 10 Convención Europea de Derechos Humanos 1950, Art. 11, 13 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las Constituciones de países democráticos.

## **Página 12, Derecho a réplica. *Finalizar con la extorsión mediática o aceptar el equilibrio de partes.* Por Mario Sandoval<sup>1</sup>**

En un reciente artículo, que no lleva firma del autor, publicado el 24 octubre 2018, bajo el título: “Con pasaje para ser juzgado” <https://www.pagina12.com.ar/150894-con-pasaje-para-ser-juzgado> se transcriben y emiten a través de Página 12, informaciones inexactas y agraviantes en mi perjuicio, solicitando por ello el derecho a réplica. El artículo en cuestión se limita a transcribir las noticias difundidas por las agencias de prensa, sin aportar argumentos y análisis objetivos, ni validando la información, pero agregando comentario humillantes y degradantes. O la redacción de Pagina 12 se deja manipular repitiendo las frases de sus colegas militantes periodistas, comparte esas afirmaciones o no realiza correctamente su misión de informar al público siguiendo las reglas deontológicas de la profesión. Hace afirmaciones sin prueba y no respeta las garantías del debido proceso. Los *ataques ad-hominem* y *ad-personam* son permanentes a lo largo de su artículo.

El director de la redacción de Página 12 debe aceptar que criticar sus artículos, solicitar rectificaciones, correcciones...hacen parte del debate republicano, democrático, de la libertad de opinión, de expresar libremente sus ideas, no es amenazar, censurar o violar la libertad de la prensa, son derechos que no se pueden ser asociados con ningún delito. Es de imposible oposición el derecho de rectificación o de respuesta previsto en el artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Constitución Nacional y disposiciones legales internas. El derecho a réplica se impone.

Página 12, no puede pretender luchar por la libertad de expresión y al mismo tiempo impedir que otros ejerzan libremente ese derecho, como lo expresé en la demanda de derecho a réplica solicitado oportunamente a Infobae, La Nación y Clarín, <https://prisioneroenargentina.com/index.php/2018/06/04/derecho-a-replica-sin-respuesta-ni-publicado-por-la-nacion-francia-cambio-de-jurisprudencia-sus-origenes-proceso-e-impacto/>

Recuerdo a Página 12, que desde 2008 a la fecha, me dedicó más de 20 artículos llenos de injurias, calumnias, mentiras, acusaciones graves, publicando constantemente mis fotos con nombre, apellido y sobre todo con seudónimos degradantes, los que determinan una imagen negativa de mi persona frente a la sociedad, mi familia, mis amigos o el medio profesional. En esos artículos se desconocen voluntariamente la objetividad de la información, no se respetan los principios jurídicos básicos, la conducta periodística no se ajusta a la Carta de Múnich, ni a los pilares deontológicos de la profesión, solo importa la presión, la extorsión mediática y en ningún momento los autores de esos escritos se preocuparon sobre la presunción de inocencia, las garantías constitucionales o convenciones y sobre todo si violaban mis derechos humanos.

*“No pueden proteger a torturadores”, “Una historia de impostura desenmascarada, vivía en Francia encubierto”, “represor”, “torturador” “asesino”, “una maniobra del Gobierno francés que está encubriendo a este genocida”, “una persona oscura y peligrosa, su frialdad, su casi frialdad inhumana en el trato...” “tiene algo así como un olor diabólico”, “asesor de paramilitares colombianos”,* son un breve resumen de los términos injuriosos y degradantes utilizados en los artículos publicados por Página 12 y que los “militantes” en Francia y Argentina compiten al designarme con palabras y términos jurídicamente reprobables, socialmente repugnantes, moralmente inaceptables ¿con que objetivo?

---

<sup>1</sup> Mario Sandoval, francés, nació en Buenos Aires. Formación y actividades en ciencias políticas y filosofía, habiendo ocupado funciones en la docencia superior y consultorías, a nivel nacional e internacional en los campos de las relaciones internacionales, la geopolítica y una trayectoria pública conocida. Regularmente realiza a nivel internacional conferencias, asesorías y publicaciones. Miembro de centros de investigaciones, asociaciones multidisciplinarias.

Libertad de expresión, opinión, pensamiento: Art: 4, 10, 11 Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano 1789. Art: 19 Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1948, Art 4 Pacto Internacional relativa a los Derechos Civiles y Políticos 1966, Art 9, 10 Convención Europea de Derechos Humanos 1950, Art. 11, 13 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las Constituciones de países democráticos.

Así, una vez más soy víctima de la persecución y agresiones impunes de militantes defensores de los grupos terroristas de los años 70 en Argentina que se protegen detrás de un carné de periodista. Son expertos en desinformar o manipular la información y según las circunstancias son procuradores del pueblo, comisarios políticos, actores de la política o víctimas del sistema.

**¿Quiénes son esos principales procuradores que se dedican arbitrariamente a atacar mi persona bajo formas de odio, rencor y alejados de los derechos humanos?**



Eduardo Febbro

Alejandra Dandan

Nora Veira

Wernert Pertot

Diego Martinez

- Los periodistas de Página 12: **Nora Veira**, agente de la Side en otras épocas, conocida por sus capacidades profesionales ocultas para mantenerse en programas de la TV oficial. **Eduardo Febbro**, defensor de los grupos que combaten por la Palestina, proclive a la destrucción del Estado de Israel, colaborador del “agregado político” de la embajada argentina en Francia, “embajador” de varios “amigos de la Triple Frontera” y de México. **Diego Martinez** (sindicalista, fiscal ad-hoc en los ilegales juicios de lesa humanidad, defensor de las actividades humanistas del Che Guevara), **Alejandra Dandan** (se presenta especializada en derechos humanos y/o especialista en la cobertura de juicios de lesa humanidad), **Werner Pertot** (interesado por el “complot” en los derechos humanos de sectores contrarios a su ideología) y después por la falta de coraje de esos “militantes” los llevó a no firmar más sus artículos, quedando así la publicaciones bajo la responsabilidad del director de redacción.
- La abogada **Sophie Thonon**, defensora de los grupos terroristas de América Latina (Colombia, Chile, Argentina, Perú...) y el ex terrorista argentino **Carlos Loza** que vive del dolor de terceros con el comercio de los derechos humanos.



Sophie Thonon



Carlos Loza

**Sobre algunos comentarios del artículo del 24 octubre 2018:**

- 1- “El primer ministro francés Edouard Philippe y la ministra de Justicia, Nicole Belloubet, **firmaron el decreto** que autoriza el juzgamiento de Sandoval por privación ilegal de la libertad y torturas, considerados delitos de lesa humanidad”

Libertad de expresión, opinión, pensamiento: Art: 4, 10, 11 Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano 1789.  
Art: 19 Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1948, Art 4 Pacto Internacional relativa a los Derechos Civiles y Políticos 1966, Art 9, 10 Convención Europea de Derechos Humanos 1950, Art. 11, 13 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las Constituciones de países democráticos.

- No hay ningún decreto **“firmado de puño y letra del primer ministro y de la ministra de justicia”** salvo que Página 12 disponga uno porque nunca lo vi.
- 2- Sophie Thonon, abogada que **representa a la familia de la víctima**. “...esperan que esta decisión permita que Sandoval **responda por los crímenes de lesa humanidad** por los que lo investiga **la justicia de su país”**, agregó.
  - **En Francia durante el trámite de extradición no hubo ningún abogado autorizado que represente una víctima**. La expresión de la abogada es inexistente e incorrecta. El gobierno argentino no es parte del procedimiento solo puede presentar observaciones orales por intermedio de sus representantes o su abogado (**art. 696-16 CPP**). El resto es ficción.
  - **La abogada no puede, impunemente, imputar la autoría de un crimen sin pruebas, ni instrucción, o un debido proceso**, como tampoco asignarse según circunstancias el rol de procuradora, jueza, victima, o representante de ONG: la presunción de inocencia, las garantías procesales, convencionales, constitucionales y procesales son violadas al afirmar que: *responda por los crímenes de lesa humanidad*, ¿es porque ella lo determinó así?
  - **En cuanto a la expresión “la justicia de su país”**, es despreciativa y difamatoria porque tienen una connotación discriminante y hasta racista. Demuestra una voluntad de no querer reconocer mi condición de ciudadano francés, con los mismos derechos y obligaciones que ella, porque “su país es también el mío”. Que la señora Thonon sepa que seguramente hice más por la Francia que ella mismo en sus actividades laborales.
- 3- **“Integró el grupo de tareas 3.3.2... Sandoval estuvo al frente de la patota de la Policía Federal que ejecutó el operativo el 30 de octubre de 1976. Vestido con ropa de fajina, se identificó ante los familiares del joven, les dijo que pertenecía a Coordinación Federal...”**
  - Son afirmaciones graves, pura difamación y mentiras. Muestren las pruebas jurídicas irrefutables de las que aluden en sus escritos, a la sociedad, a la familia Abriata y a la justicia.
- 4- **“se diplomó en materia de seguridad e inteligencia económica. Trabajó como asesor de los paramilitares colombianos”**.
  - Una vez más avanzan mentiras y calumnias. No dispongo de esos diplomas ni asesoré a grupos ilegales. Si ustedes disponen de la copia de esos diplomas y constancias jurídicamente validas sobre sus afirmaciones de mis actividades profesionales en Francia y en el extranjero, pueden hacerlo conocer porque sería de gran ayuda para sus lectores y la justicia.
- 5- **“su foto apareció publicada en la Argentina y los padres de Abriata lo identificaron como el inspector que acudió a detener a su hijo”**
  - Se constata que nunca consultaron la causa de la que tanto hablan: fue el fiscal Taino que inicio actuaciones por la publicación del artículo del 16marzo2008 y no por la denuncia de una familia.

Página 12 no puede constituir toda su arquitectura de ataque en los más de 20 artículos haciendo referencia a dichos de terceros interesados que no fueron validados. Sus periodistas, constantemente recurren a personas que tienen un odio visceral hacia mi persona, cuando es necesario salir de ese círculo, cruzar las informaciones, verificar esas afirmaciones. Las fuentes permanentes utilizadas son las de personajes defensores de la lucha armada en América Latina, contra el estado de Israel, hasta justifican en ocasiones las acciones de organizaciones terroristas actuales. La abogada francesa y el corresponsal de Pagina 12 en Francia, actúan como embajadores de esos grupos en Europa o en el caso del periodista se preocupó de que Alepo haya sido liberada de los yihadistas del ISIS. Con los periodistas en Argentina se observa que algunos solamente prestaron sus nombres en sus artículos porque si no como afirmar: *“como era amigo de los paramilitares de Colombia dialogó con las Farc por la liberación de Betancourt”* o que *“es miembro del Consejo de Defensa”*, cuando el mismo fue creado en 2009, de imposible existencia como mencionado en el artículo del 16marzo2008.

Libertad de expresión, opinión, pensamiento: Art: 4, 10, 11 Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano 1789. Art: 19 Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1948, Art 4 Pacto Internacional relativa a los Derechos Civiles y Políticos 1966, Art 9, 10 Convención Europea de Derechos Humanos 1950, Art. 11, 13 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las Constituciones de países democráticos.

Lamentablemente los periodistas de Página 12 o su corresponsal en Francia, no tuvieron durante todos estos años la posibilidad de entrevistarme o encontrar mis abogados para que puedan disponer de información legal, verdadera y real.

Es preocupante que como sola referencia para sus artículos se utilicen las declaraciones de una militante iluminada francesa difundidas por las agencias de noticias o en escritos sin investigaciones de un militante bajo la cobertura de periodista, que apoyan todos los movimientos armados en América Latina, sin olvidar que uno de ellos me calificó oportunamente como *teniendo un olor diabólico* (término que se inspiró de su comandante Chávez en el discurso ante las Naciones Unidas refiriéndose al presidente Bush). ¿Es que ella sintió su olor, se miró al espejo, sabe lo que deja percibir a terceros?

- Para vuestra información, en Francia, actualmente las mismas asociaciones y personajes que me acusan y persiguen, peticionan, protegen y demandan de no extraditar a Chile a los ex terroristas chilenos **Ricardo Palma Salamanca**<sup>2</sup> y **Silvia Brzovic Pérez**, quienes junto con la ciudadana francesa **Marie-Emmanuel Verhoeven** <https://es-la.facebook.com/notes/ddhhpporg/la-justicia-chilena-reclama-la-extradici%C3%B3n-de-la-terrorista-francesa-acusada-de-1622785991380517/>, y ex terrorista chileno **Galvarino Apablaza** (ex refugiado político en Argentina, residente en el país), hacían parte del comando FPMR que asesinó en 1991 al senador Jaime Guzmán. Es extraño que la abogada Thonon considere que la justicia chilena violaría los derechos humanos de los ex terroristas si son extraditados y no cuando esa misma justicia debe juzgar a agentes del estado acusados de ilegales crímenes contra la humanidad. La ecuación es difícil de comprender <https://fr-fr.facebook.com/notes/ddhhpporg/qui%C3%A9n-es-la-abogada-que-ataca-al-gobierno-de-macri/1901942513464862/>

### **Recordando algunos principios en un proceso de extradición en Francia:**

El procedimiento de extradición no es un juicio penal, la Cámara de la Instrucción válida en la forma la legalidad de la demanda, en base a la reciprocidad, la soberanía jurídica del Estado solicitante y en la certeza de los documentos enviado por el juez demandante como verdad jurídica. Luego controla sobre las garantías jurídicos, procesales y en el requerimiento determina su punto de vista, su opinión. No es un fallo penal.

- Si hay un recurso a la decisión de la cámara de la instrucción, interviene la Corte de Casación que tiene como rol verificar la conformidad de las decisiones de los tribunales a las reglas del derecho. No juzga el litigio sino la correcta aplicación de la ley por otros jueces.
- El tercer actor que en varios de los artículos tratan de minimizar su rol es el Consejo de Estado que tiene entre sus misiones: Aconsejar al gobierno en los proyectos de ley, decretos, ordenanzas, es juez administrativo que juzga las acciones del poder ejecutivo, juez de la legalidad de los actos administrativos. En los casos de extradición: verifica la conformidad de un Decreto a las disposiciones del derecho interno y al del Convenio Europeo de los Derechos Humanos. Ejerce el control de convencionalidad. Realiza además un análisis de fondo de la demanda de extradición. En esta instancia, el Consejo de Estado, puede solicitar una opinión a

---

<sup>2</sup>La Oficina Francesa de Protección a los Refugiados y Apátridas (Ofpra) le concedió el 02nov18 el asilo político a Ricardo Palma Salamanca y toda su familia, según Gabriela Bravo, corresponsal de radio Cooperativa en París. <https://www.elciudadano.cl/chile/confirmado-francia-otorga-asilo-politico-al-ex-fpmr-ricardo-palma-salamanca-y-a-toda-su-familia/11/02/#ixzz5VjUIQdX1>

Libertad de expresión, opinión, pensamiento: Art: 4, 10, 11 Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano 1789.  
Art: 19 Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1948, Art 4 Pacto Internacional relativa a los Derechos Civiles y Políticos 1966, Art 9, 10 Convención Europea de Derechos Humanos 1950, Art. 11, 13 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las Constituciones de países democráticos.

la Corte de Justicia de la Unión Europea, a la Corte Europea de los Derechos Humanos y al Consejo Constitucional si una demanda existe.

- La Corte Europea de los Derechos Humanos puede ser solicitada después de la decisión negativa del Consejo de Estado para solicitar medidas provisionales (art. 39 reglamento de la corte) y presentar un recurso para anular el fondo de la decisión por violación al convenio europeo de los derechos humano. También se puede solicitar esta jurisdicción sin necesidad de esperar agotar las instancias nacionales, presentando una demanda de víctima potencial.
- Tomada la decisión final de firmar un Decreto de Extradición, el Primer Ministro conserva la oportunidad de la decisión de conceder o rechazar la extradición. Ningún tiempo está previsto para la firma y solo el silencio durante un tiempo razonable se considera un rechazo del gobierno de firmar el decreto de Extradición.
- Una vez la firma del Decreto de Extradición por el Primer Ministro, el presidente de la República puede anular el mismo por razones humanitarias u otras reservadas a su prerrogativa.

### **¿Cuáles son los objetivos de esta lluvia de artículos injuriosos, solicitando una ilegal extradición?**

Teniendo presente que estas acciones no se pueden realizar sin el acuerdo del gobierno del ingeniero Macri, la complicidad del canciller Faurie, del juez federal Torres, de la embajada de Argentina en Francia, la abogada Thonon y los militantes asociados ¿Cuál son las razones reales para mostrar un interés político, jurídicos y diplomático mayor a este caso?

- ¿Realizar una distracción con la verdadera situación que vive el país, la corrupción en la justicia, la violencia en el país?
- Buscar neutralizar mi libertad de expresión al resentirse como una amenaza mis numerosas publicaciones atacando la justicia, el gobierno, los medios de comunicación. ¿Se quiere evitar que próximamente se presenten en Argentina denuncias por hechos ocurridos durante la guerra de Argelia?
- ¿Confundir, manipular, transformar una mentira en supuesta justicia? Si esas asociaciones, los periodistas y la abogada iluminada militante, tanto saben sobre mi persona, porque no dicen la verdad y no engañan más a la familia Abriata ni a la sociedad nacional e internacional. Porque no dicen que no soy la persona responsable de hechos ocurridos en 1976. ¿Porque no informan por ejemplo que Interpol Lyon (OIPC) anuló unilateralmente el pedido de captura internacional solicitado por el juez Torres según el artículo 3 del estatuto de esa organización?, el cual hace mención de la neutralidad en la intervención de Interpol en caso de constatar en los requerimientos de los Estados motivos políticos, religiosos, raciales e inseguridad jurídica, procediendo a rechazar o anular un requerimiento de captura internacional, conforme a los fines de la OIPC de respetar la Declaración Universal de los derechos humanos (art.2 mismo estatuto).

Si las asociaciones de ex terroristas refugiados en Francia, los Hijos, sus militantes y personalidades solidarias con esa lucha, están comprometidos con la historia, la memoria, la justicia en Argentina, y defienden los hechos jurídicamente reales ocurridos en ese país ¿porque no se interesan a las víctimas francesas que fueron asesinadas, secuestradas, heridas, amenazadas por los grupos terroristas en Argentina en la década del 70?

- Los invito a firmar, en [change.org](https://www.change.org/p/pa%C3%ADses-miembros-del-g20-invitados-y-observadores-llamado-en-nombre-de-las-victimas-ignoradas-63dfd49a-e026-48e0-a94e-a4c81c4006e0), la petición “Llamado en nombre de las víctimas ignoradas” <https://www.change.org/p/pa%C3%ADses-miembros-del-g20-invitados-y-observadores-llamado-en-nombre-de-las-victimas-ignoradas-63dfd49a-e026-48e0-a94e-a4c81c4006e0>, que ciudadanos honestos realizan en nombre de los derechos humanos.

Libertad de expresión, opinión, pensamiento: Art: 4, 10, 11 Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano 1789.  
Art: 19 Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1948, Art 4 Pacto Internacional relativa a los Derechos Civiles y Políticos 1966, Art 9, 10 Convención Europea de Derechos Humanos 1950, Art. 11, 13 Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las Constituciones de países democráticos.

Hago responsable a Página 12, sus periodistas, las organizaciones y militantes falsamente llamados de derechos humanos en Francia y Argentina, la abogada Sophie Thonon, el periodista Eduardo Febbro, el ex terrorista Carlos Loza, de la tranquilidad de mi domicilio, de mi seguridad física y la de mi familia en Francia y en Argentina, porque tanto fomentan el odio, me presentan como responsable de crímenes graves, de hechos inexistentes, que cualquier iluminado que lea o escuche sus delirios puede creer necesario hacer justicia y salvar la humanidad en un acto extremo. Ninguno de esos verdaderos agentes de persecución piensa en nombre de los derechos humanos y de justicia sino de venganza.

Propongo a Página 12 dado que se interesa a la justicia, la verdad, la historia y la memoria, de organizar un debate democrático, republicano, en directo, sobre la inseguridad jurídica en Argentina en los ilegales procesos de lesa humanidad, con personalidades de sectores diversos: la abogada francesa, un militante, un periodista de Página 12, mi persona con otros dos acompañantes a definir.

Yo elegí defender los derechos humanos de todas las personas por igual, la abogada francesa, los militantes defensores de los grupos terroristas de los 70, sus asociaciones tanto en Francia o en Argentina, los periodistas de Página 12, no. **Prof. Mario Sandoval, [marios46@hotmail.com](mailto:marios46@hotmail.com), Paris, 05noviembre2108.**